RESOLUCIÓN No. 2726
(08 SEP 2016)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, **PROCEDE** el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por LUIS JAVIER MAZO URIBE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.712.567 de Medellín contra de la Resolución No. 1423 del 13 de mayo de 2016.

HECHOS Y ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1423 del 13 de mayo de 2016, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, otorgó a la empresa HIDROTURBINAS DELTA S.A., identificada con Nit No. 900.026.058-4 representada legalmente por el Señor LUIS JAVIER MAZO URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.712.567 de Medellín, el Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para el proyecto de "Pequeña Central Hidroeléctrica Magdalena – PCH Magdalena", el cual será desarrollada en jurisdicción de los Municipios de Saladoblanco, Pitalito y Elías del Departamento del Huila.

Que el citado acto administrativo fue notificado en forma personal a la señora CLARA EYNI HERNANDEZ ARTUNDUAGA identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.482.567 de conformidad con los términos y condiciones señalados en la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Que mediante escrito con radicado No. 20162010143882 del 28 de julio de 2016, el Señor LUIS JAVIER MAZO URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.712.567 de Medellín, en su condición de representante legal de la empresa HIDROTURBINAS DELTA S.A interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1423 del 13 de mayo de 2016, en el que argumento los siguientes aspectos:

"Mediante la resolución citada en el asunto, notificada el 25 de julio de 2016, se le otorga a la empresa HIDROTURBINAS DELTA S.A el permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales para el proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Magdalena-PCH Magdalena" por un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, sin embargo, comparecemos ante Usted dentro del término legal con la finalidad de interponer Recurso de Reposición para solicitarle respetuosamente ampliar el plazo de vigencia del mentado permiso a veinticuatro (24) meses de conformidad con el Artículo 7° del Decreto 3016 de 2013, por las siguientes razones:

• Al diligenciar el Formato Único Nacional del permiso se cometió un error digital de la casilla de duración del mismo y término que realmente correspondía y era necesario por veinticuatro (24) meses.

• Se requiere la ampliación de tiempo, dado que en dos (2) meses, como quedó consignado en la Resolución 1423 de 2016, no se lograría cumplir con las actividades de recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad de la zona de influencia del proyecto PCH Magdalena.

Nótese incluso que el Artículo 6 °del Decreto 3016 de 2013, en su numeral 1 establece como una de nuestras obligaciones el "Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas.

Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto. Así mismo, deberá informar el estimado .de especímenes que se pretendan movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente decreto" (Subrayas fuera del texto).

Así las cosas el término de vigencia del permiso a nosotros otorgado queda reducido a un (1) mes y quince (15) días, a lo que se suma la obligación de presentar al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales y depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt". Puede evidenciarse que es prácticamente imposible realizar un estudio de estas características en un tiempo tan corto, basta tener en cuenta que se deben realizar las labores de recolección de especímenes y muestras, su identificación, su clasificación, caracterización, cuantificación, etc.

Seguidamente manifestamos que los estudios técnicos que anteceden los estudios ambientales, se tardan por lo menos un (1) año, y el trámite de licenciamiento incluyendo los estudios ambientales se tardan otro año más, por ello, acudimos a usted seguros que la Autoridad Ambiental es consciente que esta clase de estudios requiere de un alto rigor técnico para el que se requiere tiempo y análisis.

Quedamos atentos a su respuesta y agradecemos de antemano la atención positiva a éste recurso. Estaremos atentos a cualquier observación o requerimiento de su parte".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Sobre los argumentos presentados por el recurrente, la profesional especializada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental OSIRIS PERALTA ARDILA mediante concepto técnico No. 004 del 24 de agosto de 2016, mediante el cual estableció los siguientes argumentos, haciendo mención a cada uno de los puntos establecidos en el escrito del recurso:

"En la petición el beneficiario del permiso, manifestó que por error al diligenciar el formato Único Nacional del permiso se estableció que el plazo solicitado era de dos meses, pero que realmente requerían 24 meses petición que se entra a evaluar.

ASPECTOS TECNICOS EVALUADOS

Para pode conceptuar sobre la petición del beneficiario del permiso, es preciso referirnos a la normatividad y específicamente a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente, en el artículo 2.2.2.9.2.7 establece lo siguiente "vigencia de los permisos. El permiso de que trata el presente decreto podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El termino de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro de lapso de su vigencia obedezca a fuerza mayor"

CONCEPTO TECNICO

En consideración con lo anteriormente expuesto, y dado que el permiso se otorgó para caracterizar diversos grupos biológicos y que el peticionario manifiesta el termino solicitado de dos meses fue error de digitación y acorde con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, se considera pertinente ampliar el plazo para la ejecución del permiso hasta un término de 24 meses".

De conformidad con lo expuesto y lo que obra en el expediente, y acogiéndonos al concepto técnico No. 004 del 24 de agosto de 2016 rendido por la profesional especializada de la Corporación, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de la facultad otorgada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, Por lo tanto procederá a modificar la decisión adoptada en la resolución impugnada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar, el artículo segundo de la Resolución No. 1423 del 13 de mayo de 2016, mediante el cual se otorgó un permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales a la empresa HIDROTURBINAS DELTA S.A., identificada con Nit. No. 900.026.058-4 para el proyecto de "Pequeña Central Hidroeléctrica Magdalena – PCH Magdalena ", la cual será desarrollada en los Municipios de Saladoblanco, Pitalito y Elías del Departamento del Huila, el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: El término del Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales que se otorga, es por un periodo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, y se procederá a realizar el respectivo seguimiento por parte de esta oficina.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMESE en todo lo demás la resolución 1423 del 13 de mayo de 2016 " por la cual se otorgó un permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales a la empresa HIDROTURBINAS DELTA S.A., identificada con Nit No. 900.026.058-4".

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa HIDROTURBINAS DELTA S.A., identificada con Nit No. 900.026.058-4 o quien haga sus veces. Informándole que contra esta no procede recurso alguno por la Vía Gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

08 SEP 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon
Exp RCA 3 – 033 - 2015

RESOLUCION No. 2727 DE 2016
(8 SEPTIEMBRE 2016)
"POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-022-CAM-2016"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2.007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que al interior de la Corporación se ha elaborado el estudio previo exigido en la ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, en el cual se hace constar la necesidad de contratar la prestación del Servicio Público de Transporte especial de pasajeros, requerido para el ejercicio de acciones de asesoría, asistencia técnica, capacitación, supervisión y/o seguimiento en el marco del Convenio Interadministrativo 210 de fecha 04 de mayo de 2016, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la CAM.

Que para efectos de la presente contratación se dio publicación al aviso de convocatoria y al proyecto de pliego de condiciones entre el 19 y el 26 de agosto de 2016, en el Portal Único de Contratación SECOP www.colombiacompra.gov.co., sin que dentro de este término se hayan recibido observaciones al mismo.

Que por medio de la Resolución No. 2626 del 30 de agosto de 2016, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-022-CAM-2016, con el objeto antes mencionado.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, "la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a los funcionarios **OSIRIS PERALTA ARDILA** y **FREDY ANGARITA PEREZ,** Profesionales Especializados de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, y **DANUTA ISABEL HERNANDEZ BOCHNO,** Profesional Universitario de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, como miembros del comité evaluador dentro del proceso de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-022-CAM-2016, cuyo objeto es Prestar

el Servicio Público de Transporte especial de pasajeros, requerido para el ejercicio de acciones de asesoría, asistencia técnica, capacitación, supervisión y/o seguimiento en el marco del Convenio Interadministrativo 210 de fecha 04 de mayo de 2016, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la CAM.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a los funcionarios designados.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y se publicará en el Portal Único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Neiva, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil diez y seis (2016).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
Director General